

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 287.

Interpretación del articulado del reglamento de armas y explosivos de 13 de Septiembre último

Recibo del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el telegrama siguiente:

«Habiendo sido elevadas a este Ministerio diversas consultas sobre la interpretación a dar a algunos de los artículos del reglamento de Armas y Explosivos de 13 de Septiembre último, he resuelto que los artículos que a continuación se consignan, se interpretarán en la forma que se indica:

Artículos 25 al 29, ambos inclusive. Se entenderá con relación a ellos que no se exigirá se acompañe a la instancia de petición de licencia de cualquiera de las tres clases establecidas la certificación del Registro central de penados y rebeldes, debiendo la autoridad que haya de concederlas, evacuar todas aquellas investigaciones e informaciones que juzgue precisas como fundamento para su resolución.

Art. 134. Se entenderá de acuerdo con lo establecido en el 2.º de los adicionales, que las personas o entidades que actualmente están autorizadas por el Director general de Seguridad para la fabricación y venta de explosivos, cartuchería y pólvora de caza, a carga de cartuchos y trabajos de pirotecnia, no precisarán proveerse del permiso que en dicho artículo se establece, siendo sólo éste necesario para los que en lo sucesivo quieran dedicarse a las industrias o comercios dichos.

Art. 136. Las peticiones de permiso que establece este artículo para la adquisición de explosivos podrá formularse por la cantidad total

que precise el peticionario para la obra a realizar, el que asimismo consignará el plazo de duración de ésta, pero al conceder el permiso la autoridad correspondiente expresará la cantidad máxima para cuya compra se autoriza, y que en ningún caso podrá adquirir y tener de existencias más de cincuenta kilos de dinamita o sus equivalentes de los otros explosivos, aunque el total autorizado exceda de esta cantidad. A las peticiones no se acompañará certificación del Registro central de penados y rebeldes. El permiso establecido en este artículo no es necesario a los comerciantes y fabricantes autorizados ni tampoco a las empresas o entidades que dedicadas a la construcción de ferrocarriles, carreteras, trabajos de minería, etc., tengan polvorín autorizado por el Gobierno civil respectivo.

Art. 138. El documento que los comerciantes y fabricantes autorizados se exigirán para expender explosivos de minería, será el permiso de estar autorizado como tal; si se trata de comerciantes; el que determina el artículo 136 si se trata de particulares, y la autorización del polvorín si se trata de empresas o entidades de las consignadas en la aclaración del artículo 136.

Art. 142. La Guardia civil podrá expedir la guía circulación sin la presentación de permiso o autorización si le consta que el consignatario está en posesión de dichos documentos. La pólvora de caza no precisa de dicha guía de circulación. Artículos adicionales.

Artículo 1.º Para cumplimiento de lo establecido en el reglamento de Armas y Explosivos, delego en el Jefe de la oficina de información y enlace de este Ministerio.

Lo que participo a V. S. a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de Octubre de 1935.

1768

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 288.

Sección Agronómica.—Estadística de existencia de aceites

No habiéndose recibido en la Sección Agronómica las hojas declaratorias de existencia de aceite que interesaba en mi circular núm. 234, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de 23 de Septiembre último, de los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan al pié, les advierto que de no hallarse cumplido dicho servicio antes del día 4 de Noviembre próximo, les impondré la multa reglamentaria, con la que ya estaban conminados.

Soria 26 de Octubre de 1935.

2123

El Gobernador,
F. CORPAS.

Relación que se cita

Aldealseñor, Aldealafuente, Aldehuela de Agreda, Alentisque, Aliud, Ausejo-Cuellar, Cabreriza, Camparañón, Candilichera, Cañamaque, Carrascosa de la Sierra, Carrascosa de Arriba, Cerbón, Ciria, Cuevas de Ayllón, Espeja de San Marcelino, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentepinilla, Marazovel, Morcuera, Nepas, Nogales, Noviercas, Pedrajas, Perera (La), Pozalmuro, Quintanas de Górmaz, Quintanilla de Tres Barrios, Quiñonería, Revilla de Calatañazor, Soria, Tera, Valdelagua, Valderromán, Valvenedizo, Velamazán, Velilla de los Ajos, Villabuena, Vinuesa y Vozmediano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de 22 del corriente, referente a préstamos de la Banca privada a los agricultores, con garantía prendaria de trigo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar como modelo único de Póliza, con arreglo a la que deberán redactarse los préstamos a que dicho decreto se refiere, el siguiente:

Póliza de préstamos con pignoración de trigo

Número..... Vencimiento.....
 Préstamo por pesetas.....
 Don
 domiciliado en entrega en calidad de prenda al Banco..... el trigo que declara ser de su propiedad, y cuya clase, cantidad y circunstancias se expresan al dorso de esta Póliza, importante, al precio de tasa que rige actualmente en esta localidad..... pesetas.

Dicha mercancía queda depositada en el almacén sito en a disposición de....., y cuyas llaves se hallan en poder de....., al objeto de garantizar pignoriamente el pago de..... pesetas, equivalente al 66 por 100 del precio de tasa del expresado trigo, y que dicho don..... recibe en préstamo del Banco....., así como el de los intereses y gastos, que son de cuenta del prestatario.

La duración del préstamo es de seis meses, y, por tanto, vencerá el día.....de.....de..... También se reputará vencido en el caso de quiebra, concurso o suspensión de pagos del deudor.

El interés del préstamo es de cuatro y medio por ciento anual sobre la cantidad debida.

Los gastos de transporte, almacenaje, conservación, timbre, seguros e impuesto, así como los de ejecución de la prenda, en su caso, serán de cuenta del prestatario.

El Banco no responde del menoscabo, falta, merma o deterioro que sufra la mercancía depositada, ya provenga de la naturaleza o vicio de la misma, como el gorgojo, o de cualquiera otra causa no imputable a su culpa o negligencia.

Vencido el préstamo, por haber expirado el plazo estipulado o por incumplimiento de las condiciones del contrato, el Banco podrá proceder a la ejecución de la prenda en pública subasta, utilizando, a su elección, el procedimiento judicial o extrajudicial autorizado por las leyes, y siempre después de haber dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 4.º del decreto de 22 de Octubre de 1935, respecto a la necesidad de poner en conocimiento del Comité provincial Regulador del mercado de trigo su propósito de proceder a la ejecución de la prenda en los términos y condiciones que en dicho precepto se contienen.

El testimonio de adjudicación, debidamente autorizado por el funcionario ante quien se haya celebrado la subasta, servirá de guía para la libre circulación y disposición del trigo adjudicado al rematante.

En la primera subasta regirá, necesariamente, el precio de tasa a la sazón vigente en la localidad, dada la clase de trigo que se trate de enajenar. En la segunda subasta se hará una rebaja del 25 por 100, y si tampoco se obtuviera postura admisible, se celebrará la tercera sin sujeción a tipo.

Caso de que el producto de la venta no llegase a cubrir las cantidades garantizadas por la prenda, el prestatario responderá al Banco de la diferencia con los demás bienes de su propiedad.

Un ejemplar de esta Póliza, que se extiende por triplicado, se remitirá, en término de ocho días, al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio (Sección de Intervención y Regulación de las producciones agropecuarias), en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 22 de Octubre de 1935, con sujeción al que se concierta este préstamo.

Hecho por triplicado en.....a.....de.....de.....
 Firma de los contratantes.
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.—JOSE MARTINEZ DE VELASCO.—Señor Subsecretario de Agricultura.

(Gaceta del día 26 de Octubre.)

SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

Rectificación al modelo del libro oficial de maquilas Circular

El rayado que de este libro se publicó en el número de este periódico oficial del 28 del corriente, en el encasillado «Datos de la operación» dice: «Kilos de trigo que salen», y lo que debe decir es: «Kilos de harina que salen».

Soria 29 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, A. Martinez Borque.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

El art. 46 del decreto de 8 de Septiembre de 1932 (Gaceta del 13, convalidado por la ley de 26 de Mayo de 1933, promulgando el Estatuto del vino, dispuso de un modo taxativo que quedaba prohibida la venta ambulante de vinos dentro del radio de las poblaciones a los comerciantes que no se hallen matriculados y establecidos en ellas, pero subsistiendo el reparto a domicilio en las condiciones en que actualmente se practica, anulándose con ello la disposición contenida en el epigrafe 2 de la clase 4.^a, de la sección 3.^a, de la tarifa 1.^a de las unidas al vigente reglamento de la Contribución industrial, y como a pesar de ello han surgido dudas acerca de la expedición de las patentes para el ejercicio de la industria de referencia y reclamaciones de los propios contribuyentes. En su consecuencia se ha acordado lo siguiente:

1.^o Que mientras esté en vigor el art. 46 del Estatuto del vino, los Alcaldes y Recaudadores de la Hacienda deberán abstenerse de expedir patentes para la venta ambulante de aquel producto dentro de las poblaciones, clasificada en el número 2 de la clase 4.^a, de la sección 3.^a, de la tarifa 1.^a de la contribución industrial.

2.^o Que a los industriales del núm. 1 de la misma clase, sección y tarifa, les está prohibida igualmente la citada venta dentro de las poblaciones, cualquiera que fuere la forma en que pretendieran efectuarlo, y

3.^o Que la venta de vino en el interior de las poblaciones solo pueden realizarla los que teniendo en ella establecimiento abierto, estén facultados para el ejercicio de esa industria, sin perjuicio del reparto a domicilio en las condiciones que actualmente se practica.

Los Sres. Alcaldes y Recaudadores de esta provincia se servirán acusar recibo a la mayor brevedad de la presente circular a esta Administración de Rentas publicas.

Soria 26 de Octubre de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 2124

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Transportes

En cumplimiento y eficacia del decreto de 28 del pasado Junio (Gaceta del 30) y del reglamento para su ejecución promulgado por orden de Industria y Comercio fecha 31 de Julio (Gaceta del 1.^o de Agosto), se hace saber a todos los concesionarios o titulares de concesiones de servicios de transportes en vehiculos de tracción mecánica, cuyas líneas corresponden a esta provincia, la orden prohibiéndoles el transporte de productos derivados de la resina (aguarrás, colofonia y trementina), siempre que no vayan acompañados de la correspondiente guía de circulación; a los que se apercibe de que serán responsables ante esta Jefatura de cualquier infracción.

Soria 23 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 2067

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

Circular

Dispuesto en el reglamento de Paradas, artículos 44, 45 y 53, el plazo y tramitación de la documentación para la apertura de paradas equinas, se recuerda las instrucciones que habrán de observarse, que son las siguientes:

1.^a Los dueños de paradas autorizadas que deseen continuar dicha industria, lo comunicarán a esta Junta provincial de Fomento pecuario, haciendo constar la clase y nombre de los sementales que utilizarán, acompañando a la instancia certificados sanitarios de cada uno de los sementales aprobados, uno por cada semental, expedidos por el Inspector municipal Veterinario, haciendo constar que son los mismos ya autorizados.

2.^a Que todo semental de nueva adquisición, para ser destinado a la reproducción, deberán los dueños de paradas ya autorizadas, solicitar la autorización provisional de aquél, acompañando certificados sanitario-zootécnicos, conforme dispone el art. 48 del reglamento provisional de Paradas.

3.^a Finalmente se advierte la fecha improrrogable del mes de Noviembre, según determina el reglamento en sus artículos citados, para el envío de la documentación precisa para la solicitud de apertura o de continuación de las paradas; bien entendido que no se cursará por esta Junta provincial de Fomento pecuario documentación alguna que no se halle debidamente reintegrada y que carezca de los documentos que se expresan en el reglamento de Paradas.

Espera esta Junta se cumplan estrictamente las precedentes instrucciones y se les dé la publicidad necesaria para conocimiento de los interesados.

Soria 25 de Octubre de 1935.—El Presidente, Bienvenido Calvo. 2090

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

Servicio de Inspección.—Circular sobre seguridad e higiene del trabajo

Por virtud de lo dispuesto en el art. 46 del reglamento de Accidentes del trabajo en la industria de 31 de Enero de 1933, se determinan como obligatorias las disposiciones preventivas de accidentes y los preceptos generales sobre higiene de los centros de trabajo, relativos a la capacidad superficial y cúbica, ventilación, atmósfera de los talleres, condiciones térmicas e higrométricas y de pureza del aire, limpieza, saneamiento de retretes, alumbrado natural y artificial, etc., etc.

Se considerarán, desde luego, como medidas generales de indispensable adopción, todas las encaminadas a la seguridad de los obreros en el trabajo que ejecutan, consignadas en el Catálogo de mecanismos preventivos de accidentes del trabajo aprobado por orden de 2 de Agosto de 1900, y cuyo texto se inserta a continuación:

SECCION PRIMERA

Talleres, fábricas y canteras

A.—Motores: 1. Recintos generales y parciales de barandillas, cadenas o telas metálicas. 2. De los volantes. 3. De los balancines. 4. De los engranajes. 5. Forros y pantallas de las manivelas y de las bielas. 6. De las varillas de las bombas y piezas análogas. 7. De las chabetas y tornillos. 8. De los reguladores. 9. Mecanismo para mover a mano los volantes. 10. Frenos a los volantes. 11. Defensa de los tubos de nivel. 12. Plataformas defendidas para trabajos elevados (balancines, engrase, reparaciones, etc). 13. Puentes defendidos sobre fosos. 14. Topes en el piso para evitar el deslizamiento junto a las piezas de gran velocidad. 15. Engrase automático por largos períodos. 16. Llaves de cierre rápido de vapor. 17. Mecanismos para asegurar los prensaestopas. 18. Aparatos para evitar el arranque imprevisto del motor. 19. Idem para detener el movimiento desde un punto cualquiera del taller.

B.—Transmisiones: 1. Galerías y pisos para reconocimientos, engrases y reparaciones. 2. Escaleras con fiadores. 3. Aparatos para limpiar desde lejos sin peligro. 4. Engrasadores automáticos. 5. Herramientas especiales para el engrase. 6. Mecanismos para desmontar las correas. 7. Aparatos montacargas. 8. Recintos defensivos generales. 9. Forros defensivos para los árboles de transmisión. 10. Idem para correas y cables. 11. Idem para correas, clavijas, chabetas y engranajes de todas clases. 12. Aparatos para suprimir las chabetas. 13. Manguitos de seguridad. 14. Enlaces y engranes de los árboles y desenlace de los mismos por transmisiones a distancias eléctricas o de otra clase.

C.—Máquinas auxiliares y operadoras: 1. Recintos cercados, forros y pantallas. 2. Enlace y desenlace de piezas, fiadores de las piezas suspendidas, poleas, frenos, engrase automático o preservado con aplicación a los: *a)* Tornos. *b)* Grúas. *c)* Cabrias. *d)* Montacargas de torno, hidráulicos y eléctricos. *e)* Vías interiores de servicio. 3. Fia-

dores especiales de los ascensores. 4. Paracaídas. 5. Estuches y cubiertas para defensa de los engranajes y del útil: *a)* En las máquinas de fresar. *b)* En las de desbastar. *c)* En las de perforar. *d)* En las de cepillar. 6. Forros para las hojas de sierras circulares. 7. Idem para las sierras de cinta. 8. Reglas fijas y cuchillos para mantener abierto y alineado el corte de las sierras. 9. Fiadores para impedir el trabajo imprevisto de los útiles. 10. Topes que limitan el avance de los carretes en máquinas de movimiento alternativo. 11. Envoltentes y ventiladores para recoger y expulsar el polvo de la preparación de piedras y metales. 12. Idem en las industrias textiles. 13. Mecanismos adicionales para impedir accidentes al cambiar los husos, limpiar los peines, preservar las manos de los cuchillos de las cardas, arreglar automáticamente el papel en las prensas de imprenta, etc. 14. Medios de hacer solidarios los mecanismos de arranque del movimiento de limpieza y cambio de útiles. 15. Preservativos especiales: *a)* En las fundiciones. *b)* En los transformadores de hierro. *c)* En los laminadores.

D.—Canteras: 1. Mecanismos para conducción, conservación y manejo de mechas, pólvoras y explosivos en general. 2. Aparatos especiales para la preparación de la dinamita, principalmente en tiempo de heladas. 3. Perfeccionamiento en los aparatos para dar fuego a los barrenos, hornillos y cámaras. 4. Aparatos de aviso para las descargas. 5. Pantalla y blindajes para detener los fragmentos proyectados. 6. Vallas, zanjas y galerías preservativas contra los fragmentos lanzados con fuerza y contra la caída de los mismos por las laderas. 7. Disposiciones adicionales en los lanzaderos de piedras, maderas, etc., para aviso y resguardo.

E.—Higiene del taller: 1. Aparatos para comprobar la pureza del aire. 2. Filtros de aire cargado de substancias en suspensión al salir de los operadores. 3. Depuradores del aire del taller. 4. Aparatos para filtrar el aire que respira el obrero. 5. Anteojos de protección. 6. Idem para miopes y présbitas. 7. Caretas y guantes. 8. Trajes protectores: *a)* Fundiciones. *b)* Laminadores. *c)* Agotamientos. *d)* Aire comprimido. 9. Baños especiales de taller. 10. Botiquines. 11. Camillas. 12. Cajas de cirujía. 13. Colocación de líquidos corrosivos. 14. Idem de las substancias explosivas y tóxicas. 15. Manejo de las substancias peligrosas (bombas, sifones, etc.)

SECCION SEGUNDA

Construcciones en general

1. Adaptación a las máquinas empleadas en las obras de los mecanismos de seguridad aplicables a las de talleres. 2. Andamiajes, cimbras, armaduras, etc., adaptación a estas construcciones de los mecanismos usados en los edificios. 3. Montacargas y planos inclinados, disposiciones especiales para garantizar la seguridad en la elevación de materiales de construcción, fiadores, paracaídas. 4. Mecanismos complementarios de los aparatos de buzos. 5. Idem de los aparatos para casos de incendios. 6. Idem para descender a pozos y alcantarillas. 7. Blindajes en los túneles. 8. Rampas lanzaderas de materia-

les, aparatos adicionales de aviso, apartaderos.

SECCION TERCERA

Construcción de edificios y similares

A.—*Apertura de zanjas y cimentación*: 1. Aparatos de acodamiento para contener el terreno. 2. Aparatos para trabajar debajo del agua en las fundaciones o cimientos.

B.—*Alcantarillado y pocería*: 1. Aparatos de acodamiento en los cortes verticales y en el superior para el minado del terreno. 2. Aros de diámetro variable para contención del terreno en la perforación de pozos. 3. Andamio colgante para hacer el revestimiento de los pozos. 4. Ventiladores para purificar el aire en las alcantarillas sucias y pozos negros. 5. Lámparas de seguridad para alumbrar el minado de las alcantarillas y pozos y extirpar los gases inflamables en las alcantarillas sucias y pozos negros. 6. Aparato para denunciar y apreciar la existencia e intensidad de gases inflamables de dichos sitios. 7. Aparatos para inyectar aire respirable en los mismos. 8. Aparato para sacar y elevar a la superficie superior a los obreros asfixiados.

C.—*Andamios*: 1. Sistema de andamio fijo sobre castillejos o pies derechos con plataforma y barandilla de seguridad. 2. Sistema de andamio colgante, con las mismas condiciones. 3. Barandilla móvil para andamio fijo y colgante. 4. Escalera de comunicación móvil y articulada para poner en comunicación las andamiadas. 5. Redes de esparto y de cáñamo para colgar horizontalmente en operaciones arriesgadas.

D.—*Elevación de materiales de andamios y de toda clase de objetos pesados*: 1. Gruas giratorias de diferentes sistemas y dimensiones, con motor de sangre, de vapor y de electricidad, con fiadores especiales. 2. Aparatos elevadores a mano, sin riesgo del operario, con mecanismo fiador. 3. Polea de seguridad.

E.—*aparatos fijos en los edificios para evitar caídas*: 1. Ganchos de hierro en los caballetes de los tejados, con resistencia para soportar el peso de cuatro operarios. 2. Ganchos de hierro por debajo de los aleros de las fachadas, con igual resistencia. 3. Los mismos ganchos en los coronamientos de los tejados. 4. Aros de hierro para cogerse o engancharse a ellos en las subidas de humos situadas en puntos peligrosos.

F.—*Aparatos móviles para evitar caídas*: 1. Aparatos para penetrar en sitios incendiados. 2. Escaleras de salvamento. 3. Tubos de lona de salvamento. 4. Paracaídas.

SECCION CUARTA

Minería

A.—*Aparatos para evitar o remediar las caídas en los pozos*: 1. Andamio volante para fortificar pozos con mampostería. 2. Redes defensivas. 3. Paracaídas especiales para minas. 4. Horquillas para evitar que caigan por el pozo los obreros empleados en el enganche de las jaulas de extracción.

B.—*Aparatos para prevenir o evitar los accidentes en los transportes subterráneos*: 1. Aparatos para evitar las caídas de los vagones que marchan por un plano inclinado ascendente con cables sin fin. 2. Agujas de seguridad para impedir el paso

de los vagones de una vía general de transporte a un plano inclinado y para detener su movimiento. 3. Arbol giratorio con topes. 4. Tacos automáticos. 5. Barreras móviles.

C.—*Aparatos para purificar el aire de las labores subterráneas*: 1. Ventiladores especiales para minas. 2. Reguladores volumétricos. 3. Mangas de asiento para pozos de pequeñas profundidades. 4. Tuberías de ventilación con aire comprimido.

D.—*Lámparas de seguridad para alumbrar labores en que se encierran gases inflamables o explosivos*: 1. Lámparas perfeccionadas para minas: a) Con aceite. b) Con alcohol. c) Con petróleo. d) Eléctrica. 2. Aparatos complementarios de las lámparas de seguridad. 3. Sistemas perfeccionados de cierre de las lámparas.

E.—*Aparatos para comprobar y medir la cantidad de gases inflamables e irrespirables encerrados en las minas*.

F.—*Aparatos para trabajar en el agua de las labores subterráneas*.

G.—*Aparatos para penetrar en labores incendiadas*: 1. Sacos de tela impermeables. 2. Aparatos de fuelle. 3. Acróforos.

H.—*Aparatos para socorrer a los heridos en las labores mineras*.

SECCION QUINTA

Producción y transporte de la energía eléctrica

1. Mecanismos adicionales para comprobar las condiciones de seguridad en la marcha de las dinamos. 2. Interruptores automáticos con aplicación a las fábricas y a las obras en construcción. 3. Aparatos adicionales para comprobar el aislamiento, las fugas y la descarga a tierra. 4. Aparatos adicionales para aislar las dinamos y cuadros o taquilleros. 5. Pisos o tapices aisladores. 6. Aparatos para defender el aislamiento de los cables e hilos de conducción en puntos expuestos a deterioro o contacto. 7. Marcas de colores o de otras clases para diferenciar los hilos de alta tensión. 8. Redes defensivas de las lámparas de arco. 9. Cinturones de seguridad. 10. Guantes y trajes de seguridad. 11. Interruptores automáticos de las corrientes de alta tensión en los cables de los tranvías. 12. Interruptores a distancia.

SECCION SEXTA

Almacenes y depósitos

1. Cestas y jaulas para bombonas de ácidos. 2. Cajas de resistencia para sustancias muy explosivas. 3. Cajas de seguridad para materias tóxicas. 4. Envases de pólvora. 5. Envases de dinamita. 6. Envases de cápsulas fulminantes. 7. Aparatos para extraer ácidos. 8. Aparatos especiales para alumbrado de almacenes.

Se previene en el artículo 224 del citado reglamento de 31 de Enero de 1933, que el incumplimiento de los preceptos reglamentarios referentes a la aplicación de los mecanismos y medios preventivos de los accidentes del trabajo y de las medidas de higiene y seguridad establecidas, se castigará, independientemente de la responsabilidad civil o criminal que proceda, con multa de 25 a 250 pesetas; en caso de primera reincidencia, con multa de 250 a 500 pesetas, y en segun-

da reincidencia, con multa de 500 a 1.000 pesetas; multas que se aplicarán en el grado máximo cuando, a juicio de la Inspección, pudieran ser gravísimos o inminentes los accidentes derivados de la inobservancia del reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Soria 10 de Octubre de 1935.—El Delegado de Trabajo P. A., L. Lafuente. 1769

Juzgados municipales

SORIA

Por providencia del Sr. D. Nicolás Bujarrabal, Juez municipal suplente de esta ciudad, dictada en juicio verbal civil seguido a instancia de D. Cipriano Ruiz Pedroviejo, contra doña Juana León Yagüe, sobre reclamación de cantidad; se sacan a pública subasta por término de veinte días, las siguientes fincas sitas en el término municipal de Navaleno:

1.^a Un prado sito en Navaleno y pago de Santa Ana, procedente de la Iglesia; linda Norte, camino a Duruelo; Sur, prado de Felipe Sada; Este, otro de herederos de Rafael Andrés, y Oeste, tierra de Francisco Miguel Andrés; tasado en 400 pesetas.

2.^a Un terreno baldío denominado Raso en Cruz de la Toba, sito en las inmediaciones de la población a la región del Norte; que linda Norte y Este, propiedades particulares; Sur, camino que conduce a Duruelo y cementerio, y Oeste, carretera de Soria a Burgos y servidumbre de la población; tasado en 2.000 pesetas.

Señalándose para la subasta el día 21 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que las fincas embargadas están sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de depósitos el 10 por 100 efectivo del valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Soria a 23 de Octubre de 1935.—El Secretario suplente, Aurelio Chicote.—V.º B.º—El Juez municipal, N. Bujarrabal 2068

NOVIERCAS

Don Juan de la Peña Villar, Secretario de este Juzgado municipal,

Doy fé: Que en juicio civil celebrado en este Juzgado ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Noviercas a 23 de Octubre de 1935, el Sr. D. Florencio Martínez Romero, Juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal civil instado por Santiago Pérez Maza, de esta vecindad, casado, propietario, contra su convecino Teodoro Barrera Celorrio, del mismo estado, labrador, en rebeldía e ignorado paradero, sobre pago de 299'75 pesetas, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Teodoro Barrera Celorrio a pagar a Santiago Pérez

Maza, las 299'75 pesetas que le reclama, y a las costas y gastos de este juicio.—Así por esta mi sentencia, de que se publicará la parte necesaria en el *Boletín oficial* de la provincia para la notificación al demandado, lo proveo, mando y firmo.—Florencio Martínez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa en los estrados de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario doy fé.—Juan de la Peña, Secretario».

Y para la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Noviercas a 25 de Octubre de 1935.—El Secretario, Juan de la Peña.—V.º B.º—El Juez municipal, Florencio Martínez. 2131

Don Juan de la Peña Villar, Secretario de este Juzgado municipal,

Doy fé: Que en juicio civil celebrado en este Juzgado ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Noviercas a 23 de Octubre de 1935, el Sr. D. Florencio Martínez Romero, Juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal civil instado por Eusebio Gonzalo García, de esta vecindad, casado, jornalero, contra su convecino Teodoro Barrera Celorrio, del mismo estado, de oficio labrador, en rebeldía e ignorado paradero, sobre pago de 130 pesetas, y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Teodoro Barrera Celorrio a pagar a Eusebio Gonzalo García las 130 pesetas que le reclama y a las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, de que se publicará la parte necesaria en el *Boletín oficial* de la provincia para la notificación al demandado, lo proveo, mando y firmo.—Florencio Martínez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa en los estrados de este juzgado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario doy fé.—Juan de la Peña, Secretario.»

Y para la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Noviercas a 25 de Octubre de 1935.—El Secretario, Juan de la Peña.—V.º B.º—El Juez municipal, Florencio Martínez. 2132

MEZQUETILLAS

Don Fermín Ortega de Miguel, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Benito Gil Ortega, vecino de Almazán, contra la herencia yacente de D. Santos de Francisco de Francisco, representada por su viuda D.^a Bernabea Golvano Casado, vecina de Mezquetillas, por el pago de 440 pesetas de principal y las costas y gastos, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación los bienes siguientes, sitios en este término municipal.

Un cerdo; tasado en 300 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado a las catorce horas del día 6 del próximo mes de Noviembre y se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que terminada la subasta y adjudicada al mejor postor, entregará su importe en el mismo día a este Juzgado.

Dado en Mezquetillas a 24 de Octubre de 1935.—El Juez municipal, Fermín Ortega.—Por su mandado.—El Secretario habilitado, Marcelino Pascual. 2127

Ayuntamientos

VILLACIERVOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de Septiembre último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 114 referente a Registros fiscales de rústica, y siendo varios los poseedores de fincas rústicas de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que no han presentado las relaciones de fincas rústicas que a tal fin se les tenía interesado para la formación del Registro fiscal antes referido, se les requiere por el presente edicto para que en el plazo de diez días presenten ante esta Junta pericial la citada relación; previniéndoles que de no verificarlo les serán impuestas las responsabilidades a que haya lugar.

Villaciervos 21 de Octubre de 1935.—El Alcalde-presidente, Canuto Morales. 2088

MURIEL VIEJO

De acuerdo con el Ayuntamiento que presido y las instrucciones vigentes de montes, tendrá lugar en esta Alcaldía el día 4 de Noviembre próximo a las once horas del mismo, la subasta pública de 300 pinos por entresaca, que arrojan un volumen de 84'693 metros cúbicos en el monte Pinar de esta villa y sitio de las Novillas, Canteras y Laderas del Estepar, por el precio de 846'93 pesetas, cuya cifra servirá de tipo para la subasta con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre del año 1932.

El rematante estará obligado además al pago de las indemnizaciones forestales.

Muriel Viejo 15 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Felipe de Miguel. 2128

VELILLA DE LA SIERRA

En cumplimiento de lo establecido por la orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 114, referente a Registros fiscales de rústica y en virtud de lo acordado por esta Junta pericial, se requiere por el presente a

todos los poseedores de fincas rústicas enclavadas dentro de este término municipal, a los cuales no se les haya podido notificar por cédula, bien por desconocerse su paradero o domicilio, o ya por no figurar en contribución e ignorar sean propietarios, para que en el plazo de ocho días a contar desde el que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten ante dicha Junta pericial relación de todas las fincas que posean en indicado término; advirtiéndoles que si dejan de hacerlo en el plazo señalado se les impondrán las responsabilidades a que haya lugar.

Velilla de la Sierra 26 de Octubre de 1935.—El Alcalde-presidente, Cipriano Sanz. 2110

BORJABAD

Siendo varios los poseedores de fincas rústicas en este término municipal, que no han presentado las relaciones correspondientes para la formación del Registro fiscal como a tal efecto se les tenía interesado, se les requiere por el presente edicto para que lo hagan en el término de diez días desde que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, en virtud de lo acordado por esta Junta pericial ajustadas en un todo al modelo oficial inserto en el número 114 del citado *Boletín* con la advertencia de que a quien deje de verificarlo se le impondrán las responsabilidades a que haya lugar.

Borjabad 25 de Octubre de 1935.—El Alcalde presidente, Baldomero Sanz. 2130

BLOCONA

Existiendo paralizada en las arcas municipales del pósito de esta localidad la cantidad de 11.585'59 pesetas en metálico, las cuales se hallan disponibles para repartir en préstamos personales por obligaciones administrativas en la forma reglamentaria, cuyo capital constituye el del pósito de este término municipal.

Por consiguiente los labradores que para fines agrícolas deseen ser comprendidos en dicho repartimiento que se anuncia por el presente, pueden solicitar y presentar éstas extendidas en papel simple durante el plazo de diez días consecutivos comprendidos en el presente mes con sus fianzas y requisitos que determina el reglamento vigente en esta materia, pudiendo dirigir sus instancias indistintamente ante esta Alcaldía o en su defecto ante el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura (Sección de Pósitos) Madrid; dentro del plazo marcado en el presente anuncio.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue a conocimiento del vecindario y demás personas interesadas.

Blocona 4 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Pedro Ureta. 1832

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyen-

tes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Golmayo.	Montuenga de Soria.
Valderrodilla.	Portillo de Soria.
Alpanseque.	Fuentecambrón.
Torreblacos.	Valtajeros.
Cidones.	Castejón del Campo.
Jaray.	Morón de Almazán.
Miño de San Esteban.	Ventosa de la Sierra.
Sotillo del Rincón.	Bocigas de Perales.
Velilla de Medina.	Utrilla.
Almazán.	Berzosa.
Calatañazor.	Salduero.
Fuentecantos.	Mazaterón.
Barriomartin.	Arguijo.
Velamazán.	Muro de Agreda.
Tejado.	Berlanga de Duero.
Espejón.	Castilfrío de la Sierra.
Buitrago.	La Póveda de Soria.
Aldealseñor.	Cirujales del Río.
Valtueña.	Fuentes de Agreda.
Sarnago.	

Matricula industrial

Valderrodilla.	Almazán.
Fuentecambrón.	Morón de Almazán.
Torreblacos.	Miño de San Esteban.
Portillo de Soria.	Sotillo del Rincón.
Montuenga de Soria.	Velilla de Medina.
Yanguas.	Caracena.
Mazaterón.	Utrilla.
Salduero.	Valtajeros.
Valtueña.	Muro de Agreda.
Aldealseñor.	Castilfrío de la Sierra.
Berzosa.	Berlanga de Duero.
Velamazán.	La Póveda de Soria.
Fuentecantos.	Carrascosa de Abajo.
Calatañazor.	Fuentes de Agreda.
Buitrago.	Ledesma de Soria.
Tejado.	San Esteban de Gormaz.
Barriomartin.	

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Beratón.	Torreblacos.
Coscurita.	Frechilla de Almazán.
Arguijo.	Castilfrío de la Sierra.
Nomparedes.	Almazán.
Candilichera.	Castil de Tierra.
Salinas de Medinaceli.	

Proyecto de presupuesto ordinario para 1936

Golmayo.	La Póveda de Soria.
Salduero.	Cirujales del Río.
Valtueña.	Fuentes de Agreda.
Aldealseñor.	Yanguas.
Velamazán.	Bayubas de Abajo.
Barriomartin.	Caracena.
Muro de Agreda.	Cubilla.

Edificios y solares

Golmayo.	Montuenga de Soria.
Fuentecambrón.	Bocigas de Perales.
Torreblacos.	Salinas de Medina.
Portillo Soria.	Jaray.
Castejón del Campo.	Cidones.

Miño de S. Esteban.	Alpanseque.
Ventosa de la Sierra.	Valdanzo.
Sotillo del Rincón.	Valderrodilla.
Velilla de Medina.	Moron de Almazán.
Arguijo.	Castil de Tierra.
Mazaterón.	Caracena.
Salduero.	Muro de Agreda.
Valtueña.	Castilfrío de la Sierra.
Sarnago.	Berlanga de Duero.
Aldealseñor.	La Póveda de Soria.
Valtajeros.	Ledesma de Soria.
Berzosa.	Cirujales del Río.
Espejón.	Carrascosa de Abajo.
Velamazán.	Fuentes de Agreda.
Fuentecantos.	Fuentecantales.
Calatañazor.	Nomparedes.
Buitrago.	Garray.
Tejado.	Revilla de Calatañazor.
Cubilla.	Pinilla del Campo.
Barriomartin.	Velilla de la Sierra.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Valdanzo.	Bocigas de Perales.
Miño de San Esteban.	Salinas de Medina.
Ventosa de la Sierra.	Aldealseñor.
Calatañazor.	Cirujales del Río.
Castilfrío de la Sierra.	San Esteban de Gormaz.

Patente de circulación de automóviles

Golmayo.	Sotillo del Rincón.
Cidones.	Villálvaro.
Mazaterón.	Utrilla.
Salduero.	Castilfrío de la Sierra.
Velamazán.	Berlanga de Duero.
Calatañazor.	San Esteban de Gormaz.
Tejado.	

Ordenanzas para exacciones municipales

Muro de Agreda.	Almazán.
Fuentes de Agreda.	

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Montuenga de Soria.	Cuevas de Ayllón.
Montenegro de Cameros.	

Reparto de utilidades

Carrascosa de Abajo.

Transferencias de crédito

Almazán.	Narros.
Tejado.	

AVISO

Se advierte a cuantos remitan fondos por Giro postal para pagos de anuncios o suscripciones al *Boletín oficial*, se sirvan determinar por carta dirigida a la Administración del mismo, la aplicación que ha de darse a dichos fondos.